MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN LO RELATIVO A LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA POR PARTE DE PROVEEDORES DE "BANDA ANCHA".
BOLETÍN N°4532-03

En Chile, la gran mayoría de los proveedores de Internet ofrecen los servicios de la llamada "Banda Ancha", como un servicio de conexión con velocidades muy superiores a lo normal, utilizando la idea compartida por los consumidores a nivel mundial, de que dicha forma de conexión es la más rápida del mercado.

Es decir, el concepto "Banda Ancha" tiene hoy en día un valor propio en cuanto a criterio de orientación del consumidor conectado a Internet.

Sin embargo, en Chile no esta regulado que se entiende por "Banda Ancha" y es así como la velocidad de conexión ofrecida en nuestro país para este servicio, esta muy alejada de los estándares internacionales en la materia.

Hoy en día un ciudadano ingles, norteamericano o japonés que contrate en Chile un servicio de "Banda Ancha" sin duda que consideraría que no le han entregado el servicio contratado, pues en Chile se venden y se entiende como conexiones a Banda Ancha, conexiones desde 128 Kbps en adelante, siendo que la verdadera Banda Ancha, según lo ha definido la propia Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en la Recomendación I.113 del Sector de Normalización de la UIT , consiste en **"una capacidad de transmisión más rápida que la velocidad primaria de la red digital de servicios integrados (RDSI) a 1,5 o 2,0 Megabits por segundo (Mbits)"**

Es así como la "Banda Ancha" se define normalmente como el uso de redes que tienen la facultad de establecer comunicaciones bidireccionales a muy alta velocidad, que implica poder transmitir video, audio y datos prácticamente en tiempo real, todas ellas, funciones que nos e cumplen por parte de la gran mayoría de los proveedores de Internet en nuestro país.

Es decir, el producto que se ofrece como "Banda Ancha" en Chile, no lo es en realidad en casi ningún país desarrollado. Según cifras conocidas, sólo el 5% de las actuales conexiones a Banda Ancha en nuestro país cumplirían con los estándares internacionales, por lo que las mediciones de avance y conexión de Banda Ancha en Chile entregadas por la Subtel, no reflejan la realidad del mercado. Así por ejemplo, en países como Japón, para considerar una conexión como

“Banda Ancha” esta debe tener una tasa de transferencia mínima de 8 Mbps.

Por lo anterior, es que los más necesarios e importante usos de la Banda Ancha en Chile para el desarrollo del país, hoy en día no se pueden conseguir con los actuales servicios. Es así como para hacer una videoconferencia se necesita como base un canal por donde puedan pasar 600 Kbps y si se quiere ver Televisión en el computador sin saltos y con completa nitidez, se requiere de una tasa de 2 Mbps.

A lo anterior, se suma que los precios cobrados en Chile son superiores a lo países con mayores velocidades, es decir, el servicio de banda ancha en Chile prácticamente no existe y lo poco que hay es sumamente caro dentro del contexto internacional.

Las empresas por tanto están realizando publicidad engañosa al ofrecer un concepto de conexión que no se condice con la velocidad realmente entregada a los consumidores. Sin embargo, al no existir una definición legal de “Banda Ancha”, es difícil poder acreditar ante los tribunales dicha infracción de publicidad engañosa.

Lo anterior, demuestra que el mercado de la ”Banda Ancha” en Chile no es competitivo, toda vez que los distintos proveedores no tienen incentivos para competir otorgando mejores niveles de conexión a menores precios. Es por lo anterior, que como una forma de ayudar a la competencia y a la transparencia del mercado en esta materia es que consideramos necesario transparentar el concepto utilizado de “Banda Ancha”, debido al poder y verdadera marca registrada de dicho concepto en relación a velocidades de conexión.

Por lo anterior, es que proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Agréguese un nuevo artículo 33 A, a la ley 19.496 sobre protección del consumidor, del siguiente tenor:

“Artículo 33.- En los servicios de conexión a Internet, se entenderá por “Banda Ancha” el uso de redes que tienen la facultad de establecer comunicaciones bidireccionales a muy alta velocidad, las cuales permitan poder transmitir video, audio y datos prácticamente en tiempo real. En todo caso, las velocidades entregadas por los proveedores como servicios de “Banda Ancha”, no podrán ser

inferiores al límite menor establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para dicho tipo de conexiones”

Gonzalo Arenas Hödar
Diputado UDI